Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00542 00

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda el cual cumple lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **JOSE LIBARDO RINCON GONZALEZ** identificado con c.c 14.232.575 en contra de **ORGANIZACIÓN LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S.A – OTRANSA S.A** identificada con NIT 900060018-3.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar como apoderado sustituto de la parte activa a la abogada **DANIELA CASTAÑO OCAMPO** identificada con c.c 1.088.031.572 y T.P: 407.293 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al mandato que obra en el plenario.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a la demandada **ORGANIZACIÓN LOGISTICA DE TRANSPORTE SANABRIA S.A – OTRANSA S.A.**

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho *j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co* y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta 11001310504420230054200

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado, que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77.

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. **013** del **12 de marzo de 2024**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c1adb2c92e849b66b3988d454818c25c7c3362460d64000dede704904774a5**
Documento generado en 11/03/2024 11:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00548 00

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda el cual cumple lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **INGRID CAROLINA ALFONSO RODRÍGUEZ** identificada con c.c 40.411.070 en contra de **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A** identificada con NIT 800.136.561-7.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a la demandada **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ – URBANSA S.A.**

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

a. Remitir citatorio conforme al numeral 1º del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

   En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea
certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho *j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co* y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta 11001310504420230054800

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado, que se fijará en la página

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77.

Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. **013** del **12 de marzo de 2024**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e0f1886cbd1c86a090eff70bbfa90150e780b8b917982e74ebd0b0367379e4**
Documento generado en 11/03/2024 11:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

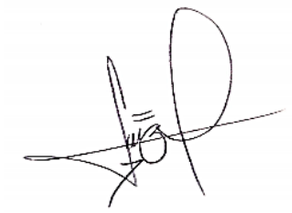

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00556 00

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda el cual cumple lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **EMILIO MORENO MOSQUERA** identificado con c.c 71.264.592 en contra de **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT 860.006.537-0.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a la demandada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A**

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

a. Remitir citatorio conforme al numeral 1º del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

   En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea
certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho *j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co* y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta 11001310504420230055600

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado, que se fijará en la página

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77.

Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. **013** del **12 de marzo de 2024**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8bd44b674e2238c02b381f5984d62f79f110d36ef6bd55512a670dd6f0b0fe**
Documento generado en 11/03/2024 11:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del proceso que cuenta con radicado n°. 2023-00590. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00590 00

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda el cual cumple lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **LUZ MARINA MORALES GÓMEZ** identificada con c.c. 28.548.065 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** identificada con Nit: 900.336.004-7.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces, a través del buzón electrónico que para tal fin tiene la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CGP en concordancia con el artículo 197 del CPACA y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que si lo considera pertinente intervenga en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

QUINTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que junto con la contestación de la demanda allegue la copia del expediente administrativo de la parte demandante.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta 11001310504420230059000

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. **013** del **12 de marzo de 2024**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a569fa3bf278efea164cf2587df06d7efc52328f265e779a1d5a4b39c7cc723c**
Documento generado en 11/03/2024 11:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00594 00

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, el cual cumple lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en nombre propio al demandante **DIEGO ALEXANDER SANTOS OBANDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.538.887 y tarjeta profesional No. 265.523 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **DIEGO ALEXANDER SANTOS OBANDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.538.887 quien actúa a nombre propio y en contra de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. SERDAN S.A.,** identificada con el NIT 860.068.255-4.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a la demandada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. SERDAN S.A.,** identificada con el NIT 860.068.255-4.

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

   En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho *j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co* y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta 11001310504420230059400

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado, que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. **013** del **12 de marzo de 2024**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e84e213bce74f9ee8f0df4a6f52bfe6e3a7ea61696ca0cfda15d28356d2548**
Documento generado en 11/03/2024 11:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00595 00

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, el cual cumple lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **LIZ NATALY SÁNCHEZ URREGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.862.217 y en contra de **OPERADORA COLOMBIANA DE CINES S.A.S,** identificada con el NIT 900.185.315-3

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a la demandada **OPERADORA COLOMBIANA DE CINES S.A.S,** identificada con el NIT 860.068.255-4.

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

a. Remitir citatorio conforme al numeral 1º del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.
Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho *j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co* y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta 11001310504420230059500

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado, que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. **013** del **12 de marzo de 2024**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4aa701fc6219b9deaf9416e51360cc3a919781fc26cbff302d04099a6abb93**
Documento generado en 11/03/2024 11:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00596 00

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda el cual cumple lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **VICTOR ANDRES RAMOS DIAZ** identificado con c.c 74.181.268 en contra de **TELURIA S.A.S** identificada con NIT 901.211.857-9.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado MAURICIO FARFAN NIÑO identificado con c.c 1.015.443.073 y tarjeta profesional No. 365.606 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, esto conforme al mandato que obra en el plenario.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a la demandada **TELURIA S.A.S.**

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

a. Remitir citatorio conforme al numeral 1º del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

   En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho *j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co* y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta 11001310504420230059600

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado, que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77.

Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. **013** del **12 de marzo de 2024**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e323e78223a6ae27250d33fe87b3627802d6233711936b3399c183ee664b71f7**
Documento generado en 11/03/2024 11:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00598 00

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda el cual cumple lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **LEONARDO SALDAÑA GÓMEZ** identificado con c.c 19.452.051 en contra de **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS y FUNDACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** identificadas con NIT 860.008.940-5 y 860.038.310-3 respectivamente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a las demandadas **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS y FUNDACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

a. Remitir citatorio conforme al numeral 1º del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea
certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho *j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co* y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta 11001310504420230059800

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado, que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77.

Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. **013** del **12 de marzo de 2024**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f77d4765862daa8a13d3469e29f9a3e72d849a6b37ad47b3d68790ce973807**
Documento generado en 11/03/2024 11:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 26 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023-676 informando que fue recibido por la Oficina Judicial de Reparto proveniente del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga, quien en audiencia de fecha 24 de agosto de 2023, ordenó la remisión de las diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00676 00

Bogotá D. C., 11 de marzo de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que, mediante audiencia del 24 de agosto de 2023, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga declaró probada la excepción previa de falta de competencia, por lo que ordenó remitir las diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá. En consecuencia, este Despacho, en primer lugar, **AVOCARÁ** el conocimiento de las presentes diligencias y continuará el trámite procesal en la instancia en que se encuentra.

Así las cosas, se **programa audiencia** para el día **06 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 11:00 A.M.,** diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

El link de acceso a la diligencia será remitido una semana antes de la fecha programada, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: 11001310504420230067600 al cual accederán directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y notificación o contestación respectivamente.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado **n°. 013 del 12 de marzo de 2024**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71add846e76dcea41029e753c78f5b820a145055af7ab47768a53d98d1acb395**
Documento generado en 11/03/2024 11:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 31 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 01-2019-635 informando que el mismo proviene del Juzgado Cuarenta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá quien en su oportunidad procesal pertinente lo remitió a este estrado judicial con ocasión a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 2023. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 001 2019 00635 00

Bogotá D. C., 11 de marzo de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que mediante proveído de fecha 30 de junio de 2023 el Juzgado Cuarenta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá ordenó remitir el proceso de la referencia a este estrado judicial con ocasión a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 2023; así las cosas, este Despacho en primer lugar **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias y continuará el trámite procesal en la instancia en que se encuentra.

En consecuencia, se **programa audiencia** para el día **29 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 8:30 A.M.,** diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Como quiera que con una semana de antelación a la realización de la audiencia se pondrá en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: 11001310500120190063500 al cual accederán directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y notificación o contestación respectivamente.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. **013** del **12 de marzo de 2024**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3103e8f4d2ac0e1c2cc80cb8937360a4b77ae4ec4b829926e19d25f46d97afbb**
Documento generado en 11/03/2024 11:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 07 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó memorial con solicitud de desistimiento. Sírvase proveer.

BERTHA MARCELA ORJUELA RUSSI
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 010 2019 00632 00

Bogotá D. C., 11 de marzo de 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, tenemos que el apoderado de la parte demandante allegó memorial a través del cual informó al despacho que **desiste** del proceso de la referencia, en atención a que el señor Omar Hernando Celis Marín falleció el 09 de octubre de 2020, tal como consta en el registro civil de defunción (Archivo 07), sumado a que tiene conocimiento que ya se reconoció pensión de sobrevivientes a los beneficiarios del señor Celis Marín (Q.E.P.D).

De otro lado, vale la pena poner de presente que el curador Ad litem de los herederos indeterminados del señor Celis Marín y la apoderada de Colpensiones coadyuvaron la solicitud de desistimiento referida.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el **desistimiento** no involucra derechos mínimos e irrenunciables, como quiera que las pretensiones elevadas son objeto de debate, en tanto que lo discutido por las partes gira entorno a dilucidar la validez de la afiliación realizada por el demandante (q.e.p.d), pues mientras éste alegó que no se le suministró la información necesaria y suficiente sobre las consecuencias del traslado de régimen, las demandadas aseguran que el mismo se encontraba válidamente afiliado al régimen de ahorro individual con solidaridad, ya que su traslado se realizó con plena observancia de las disposiciones legales vigentes para la época.

Bajo ese escenario y como quiera que: i) en el asunto que ocupa la atención del Despacho no se está frente a prerrogativas que estuvieran incorporadas al patrimonio del afiliado fallecido, ii) el apoderado de la parte actora cuenta con

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

facultad para desistir y iii) no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso; el Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de la demanda sin condena en costas por no encontrarse probadas de conformidad con el numeral 8° del artículo 365 ibídem.

Una vez en firme el presente auto, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 013** del **12 de marzo de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c159550226036e809c1272bd1d31cecf2c3961c34a7edad762f792a7ade40d7**
Documento generado en 11/03/2024 11:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 31 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 10-2019-751 informando que el mismo proviene del Juzgado Diez Laboral del Circuito de Bogotá quien en su oportunidad procesal pertinente lo remitió a este estrado judicial con ocasión a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 2023. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 010 2019 00751 00

Bogotá D. C., 11 de marzo de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que mediante proveído de fecha 22 de septiembre de 2023 el Juzgado Diez Laboral del Circuito de Bogotá ordenó remitir el proceso de la referencia a este estrado judicial con ocasión a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 2023; así las cosas, este Despacho en primer lugar **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias y continuará el trámite procesal en la instancia en que se encuentra.

En consecuencia, se **programa audiencia** para el día **13 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 11:00 A.M.,** diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Como quiera que con una semana de antelación a la realización de la audiencia se pondrá en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la Audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: 11001310501020190075100 al cual accederán directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y notificación o contestación respectivamente.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. **013** del **12 de marzo de 2024**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c84dd89badb09674c2a7bf5a5337ff599e74cec63f2ca1d3e480b72747cf31**
Documento generado en 11/03/2024 11:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 31 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 10-2021-221 informando que el mismo proviene del Juzgado Diez Laboral del Circuito de Bogotá quien en su oportunidad procesal pertinente lo remitió a este estrado judicial con ocasión a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 2023. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 010 2021 00221 00

Bogotá D. C., 11 de marzo de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que mediante proveído de fecha 4 de agosto de 2023 el Juzgado Diez Laboral del Circuito de Bogotá ordenó remitir el proceso de la referencia a este estrado judicial con ocasión a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 2023; así las cosas, este Despacho en primer lugar **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias y continuará el trámite procesal en la instancia en que se encuentra.

En consecuencia, se **programa audiencia** para el día **27 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 08:30 A.M.**, diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Como quiera que con una semana de antelación a la realización de la audiencia se pondrá en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la Audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: 11001310501020210022100 al cual accederán directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y notificación o contestación respectivamente.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. **013** del 1**2 de marzo de 2024**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ade7a5a7db3c00454bbfa0418af5f9d1a83de082f1f9d6f6f1c8b9e57db2b1**
Documento generado en 11/03/2024 11:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 31 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 10-2021-452 informando que el mismo proviene del Juzgado Diez Laboral del Circuito de Bogotá quien en su oportunidad procesal pertinente lo remitió a este estrado judicial con ocasión a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 2023. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 010 2021 00452 00

Bogotá D. C., 11 de marzo de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que mediante proveído de fecha 28 de septiembre de 2023 el Juzgado Diez Laboral del Circuito de Bogotá ordenó remitir el proceso de la referencia a este estrado judicial con ocasión a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 2023; así las cosas, este Despacho en primer lugar **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias y continuará el trámite procesal en la instancia en que se encuentra.

En consecuencia, se **programa audiencia** para el día **27 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 10:00 A.M.,** diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Como quiera que con una semana de antelación a la realización de la audiencia se pondrá en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la Audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: 11001310501020210045200 al cual accederán directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y notificación o contestación respectivamente.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. **013** del **12 de marzo de 2024**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a031668a4568099a7d59fe28517d33fd0a74a4e96024dd5459c5c8fef45d91d2**
Documento generado en 11/03/2024 11:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del proceso que cuenta con radicado n°. 2023-00399. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00399 00

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda el cual cumple lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **DORIS HINCAPIÉ HERNÁNDEZ** identificada con c.c. 28.816.678 contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP** identificada con Nit: 900.373.913-4.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** para actuar como apoderado de la parte activa al abogado **JULIÁN EPIMENIO GONZÁLEZ PINTO** identificado con c.c No. 79.471.182 y T.P No. 192.994 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que obra en el expediente digital.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP,** señor LUCIANO GRISALES LONDOÑO o quien haga sus veces, a través del buzón electrónico que para tal fin tiene la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CGP en concordancia con el artículo 197 del CPACA y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que si lo considera pertinente intervenga en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

SEXTO: REQUERIR a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**, para que junto con la contestación de la demanda allegue la copia del expediente administrativo del señor JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ SANTOS (Q.E.P.D) identificado en vida con c.c 8.704.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta 11001310504420230039900

OCTAVO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 013** del **12 de marzo de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265c58ffb064a73d4fdab6668262a050683c3cc76d71b322a2d7350be2044641**

Documento generado en 11/03/2024 11:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 01 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00402. De igual forma se indica que revisados los antecedentes disciplinarios del apodera judicial el mismo no presenta sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00402 00

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del JUZGADO ONCE (11) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada **JULIETH ADRIANA AGUILAR RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.091.146 y tarjeta profesional No. 381.551 expedida por el C.S de la J., conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Sin embargo, sería del caso admitir la demanda instaurada por **ARIEL DE JESUS LOPERA CARMONA** de no ser porque no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la Ley 2213 de 2022 por cuanto:

1. Aclare la pretensión primera declarativa, toda vez que pretende que se declare la existencia de una relación laboral con una persona natural-representante legal-, no obstante, la demanda se dirige contra dos personas jurídicas.

   En el evento que la demanda también se dirija contra una persona natural, deberá hacer las modificaciones en el cuerpo de la demanda y el respectivo poder.

   Adicionalmente deberá explicar si la empresa INSTORE LAB SAS y la sociedad GRANJA DIGITAL S.A.S fungieron como empleadores del actor de manera

simultánea o concomitante, pues de la lectura realizada al escrito introductorio se hace referencia a que ambas encartadas deben responder solidariamente, lo que genera confusión para el despacho.

En síntesis, la memorialista deberá adecuar la totalidad de las pretensiones conforme a lo solicitado.

2. El documento allegado en el folio No. 1 correspondiente al archivo digital "04pruebas" es ilegible, por lo que la memoralista deberá aportarlo nuevamente en óptimas condiciones para ser examinada, si pretende que sea valorado como prueba por parte del Despacho.

4. La documental relacionada en el acápite de pruebas "*Soporte respuesta del Derecho de petición", "Contrato de trabajo"* y *"Certificación laboral de Instore"* no fue aportada, por lo tanto, deberá allegarla si pretende que sea valorada como prueba por parte de este despacho.

5. No acreditó él envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

6. Por último, no manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: 11001310504420230040200

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

bogota-bogota/77. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 013** del **12 de marzo de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2a6f4432392bd24ff710faf6da68f399bc4615e99a2cbe17485f61c823f056**
Documento generado en 11/03/2024 11:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 5 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023-419 informando que fue recibido por la Oficina Judicial de Reparto proveniente del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá quien en audiencia de fecha 25 de mayo de 2023 ordenó la remisión de las diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00419 00

Bogotá D. C., 11 de marzo de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que mediante audiencia del 25 de mayo de 2023 el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá declaró probada la excepción previa de falta de competencia, por lo que ordenó remitir las diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá. En consecuencia, este Despacho en primer lugar **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias y continuará el trámite procesal en la instancia en que se encuentra.

Así las cosas, se **programa audiencia** para el día **25 DE ABRIL DE 2024 A LAS 02:30 P.M.,** diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

El link de acceso a la diligencia será remitido una semana antes de la fecha programada, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: 11001310504420230041900.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado **n°. 013 del 12 de marzo de 2024**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49404a44a764f93073eae350c4467c2eeaa566440bd23c45ba63a2d205f1112**
Documento generado en 11/03/2024 11:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 14 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el N° 2023-00454. De igual forma se evidencia que, revisados los antecedes del apoderado judicial del demandante, los mismos no registran sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00454 00

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado el escrito de la demanda y de conformidad a lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **JORGE LUIS ROJANO GÁMEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.790.580 y tarjeta profesional No. 158.886 expedida por el C.S de la J., conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LUIS ERNESTO BASTIDAS HERNÁNDEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.557.327, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** y la **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S,** identificadas con Nit. 900.336.004-7 y 860.009.787-9, respectivamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a la demandada **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.**

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho *j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co* y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** señor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o quien haga sus veces, a través del buzón electrónico que para tal fin tiene la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CGP en concordancia con el artículo 197 del CPACA y la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que si lo considera pertinente intervenga en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

OCTAVO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que junto con la contestación de la demanda allegue la copia del expediente administrativo del demandante.

NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta 11001310504420230045400

DÉCIMO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 013** del **12 de marzo de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a02ae1de6168373cc71023d2fd2c305c1e8641ab04012b92c884244c1ba2fd**
Documento generado en 11/03/2024 11:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 15 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00517 00

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda el cual cumple lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **JOSE GUSTAVO ROMERO** identificado con c.c 79.209.290 en contra de **LADRILLERA SANTA FE S.A** identificada con NIT 860.000.762-4.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a la demandada **LADRILLERA SANTA FE S.A.**

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

a. Remitir citatorio conforme al numeral 1º del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

   En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea
certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho *j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co* y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta 11001310504420230051700

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado, que se fijará en la página

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77.

Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. **013** del **12 de marzo de 2024**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4834f7e211d3f0cbe91ebc59eeef312cf2a33ca184b86f2c5601b01bd7164e7**
Documento generado en 11/03/2024 11:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00524 00

Bogotá D.C.,11 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda el cual cumple lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **MONICA ALEXANDRA GUIO BERMUDEZ** identificada con c.c 52.325.614 en contra de **TOTAL SERVICES REAL STATE S.A.S**, identificada con NIT 900.710.683-1.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a la demandada **TOTAL SERVICES REAL STATE S.A.S** a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

   En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho *j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co* y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta 11001310504420230052400

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado, que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. **013** del **12 de marzo de 2024**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa8e966be34394b8face22688e70a18f9349ff2d1fbed779252816fb7de93e0**
Documento generado en 11/03/2024 11:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00534 00

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda el cual cumple lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **FLOR ÁNGELA OCHOA GONZÁLEZ** identificada con c.c 52.201.713 en contra de **CLOROX DE COLOMBIA** identificada con NIT 890.329.438-5.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a la demandada **CLOROX DE COLOMBIA.**

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea
certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho *j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co* y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta 11001310504420230053400

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado, que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77.

Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. **013** del **12 de marzo de 2024**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7944c0b548841e5018682d749615e1e427f4f79e51947f19903c16eae074ddd1**
Documento generado en 11/03/2024 11:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00535 00

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda el cual cumple lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** identificado con NIT 890.903.790-5 en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y SANDRA MILENA LIZCANO CABRERA.**

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a las pasivas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y SANDRA MILENA LIZCANO CABRERA.**

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

   En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho *j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co* y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta 11001310504420230053500

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado, que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. **013** del **12 de marzo de 2024**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65f5309f94ff955253c922f4499598d9ea203d6afab8a8cfbd81c1f7df9d9d9**
Documento generado en 11/03/2024 11:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica